



SECRETARIA. Montería, Septiembre 14 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual se encuentra pendiente su admisión. **PROVEA.-**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **MERLIS MARLENE MEZA HERNANDEZ**, en contra del señor **JOSE GREGORIO ORTEGA RUÍZ**, presentando solicitud de ejecución con base en Audiencia de Conciliación Administrativa suscrita por las partes en Casa de justicia – Comisaría de Familia de la ciudad de Montería – Córdoba, de fecha 28 de Mayo de 2014, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1.932.941.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JOSE GREGORIO ORTEGA RUÍZ** y a favor de la señora **MERLIS MARLENE MEZA HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1.932.941.00).**-

2º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **JOSE GREGORIO ORTEGA RUÍZ**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3º.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

4º.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario mensual que devenga el demandado señor **JOSE GREGORIO ORTEGA RUÍZ** identificado con la C.C. N° 78.730.124 como empleado de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba. Previa deducciones de ley. Ofíciase.

5°.- RECONOCER al abogado **JORGE MARIO VILLEGAS PADILLA** identificado con la C. C. N° 1.104.416.682 y portador de la T. P. N° 257.482 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **MERLIS MARLENE MEZA HERNANDEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00292 - 00, hoy 14 de Septiembre de 2021.-

E.C.L.-